



Santa Rosa de Cabal, 20 de noviembre de 2023

No.20231120-6-I

Doctor:

Gustavo Alberto Herrera Ávila

Apoderado de La Equidad Seguros Generales O.C.

Representante legal de **G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.**

Avenida 6 Bis No. 35 Norte – 100, Oficina 212

notificaciones@gha.com.co

Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al “**DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR**”, presentado a Inversiones Arme S.A.S.
Demandante: Fam S.A.S.
Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado: 660014003007-2023-00797-00
Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual

Cordial saludo:

En atención al documento presentado por usted, el pasado 14 de noviembre de 2023, en el que solicita lo siguiente:

“PETICIÓN

Que se remita a la dirección electrónica del suscrito (notificaciones@gha.com.co) y a la dirección electrónica del Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Pereira (j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino al proceso judicial de la referencia, copia auténtica e íntegra, física o digital, de los siguientes documentos que relaciono a continuación:

(i) Contratos de arrendamiento y el de usufructo que registra en el certificado de matrícula mercantil de los establecimientos de comercio “Hotel Termales” (matrícula No. 156);

(ii) Declaraciones de renta presentadas para los años 2018-2019-2020-2021; y,

(iii) Facturas por concepto de pasadías y de los demás ingresos que en general se hubieren obtenido para los años 2019-2020 y 2021.”

Nos permitimos dar respuesta, de conformidad con los siguientes:

-Del documento presentado y su respuesta-

En el documento presentado se invocó el derecho de petición con fundamento, entre otros, en lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normatividad perteneciente al Título II de dicha codificación, el cual fue sustituido por la Ley 1755 de 2015. Sin embargo, al remitirnos a la norma citada, se encuentra que esta hace referencia a los derechos de petición presentados ante *“las autoridades”*.

Así las cosas, es pertinente indicar que **Inversiones Arme S.A.S.** es una sociedad privada de carácter comercial, por lo que no se trata de una autoridad ni de una entidad que preste servicios públicos. En este sentido, la Ley 1755 de 2015, a partir de su artículo 32 establece la procedencia de los derechos de petición frente a organizaciones privadas, indicando que este es un mecanismo viable cuando la persona que lo eleva pretende *“garantizar sus derechos fundamentales”*, situación que no se presenta en este caso.

Finalmente, se indica que las peticiones realizadas no pueden ser atendidas por **Inversiones Arme S.A.S.** pues, además de no tratarse de una autoridad ni de estarse en el marco de un derecho de petición en el cual se pretenda la garantía de un derecho fundamental, se tiene que la información y documentación solicitados son de carácter confidencial y reservados, por lo que no pueden entregarse sin orden de autoridad competente.

Atentamente,



Marisela López Largo

C.C. No. 25.173.855

Gerente Administrativa y Judicial de **Inversiones Arme S.A.S.**